

RESOLUCIÓN No: **000482** DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor Jaime Massard Ballestas, actuando como Representante Legal de la empresa Valores y Contratos S.A.- VALORCON, identificado NIT 800.182.330-8, radico en esta Corporación bajo el N° 003889 del 5 de Mayo de 2014, solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal para Bosque plantado no registrado orientado a la ejecución de actividades del Contrato de Obra N° 119 de 2014 en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, suscrito por el Fondo de Adaptación.

Anexos Carpeta:

1. *Formulario Único de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural o Plantados no registrados.*
2. *Documentos que acrediten la persona jurídica*
3. *Documento que acreditan la calidad del solicitante frente al predio*
4. *Copia de la escritura Pública del predio.*
5. *Copia de la escritura publica del predio*
6. *Mapa del predio indicando la zona o áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento*
7. *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud del suelo diferente al forestal*
8. *Plan de aprovechamiento o manejo forestal*
9. *Inventario Forestal al 100%.*

Que mediante Auto N° 000230 del 19 de Mayo de 2014, esta Corporación admitió solicitud a la empresa Valores y Contratos S.A VALORCON.

Que mediante Radicado N° 006414 del 22 de Julio de 2014, la empresa VALORCON presenta la Actualización del inventario forestal contrato N° 119 de 2014 “Construcción de obras para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura de pavimento entre el PR 18+000 al PR 27+870 en la ruta 2516, Corredor vial Ponedera-Carreto en el departamento del Atlántico.

Que una vez evaluada la solicitud, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección técnica para solicitud de aprovechamiento forestal para la ejecución de las obras para el control de la inundación, protección de terraplén, rehabilitación de la estructura del pavimento, originándose el Concepto Técnico No. 0000909 del 11 de Agosto de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *en el momento de la visita no se observó ejecución de las obras.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *N.A*

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN: *N.A*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada a la vía que conduce del municipio de Ponedera - Carreto Jurisdicción

RESOLUCIÓN No. 000482 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

del Atlántico, PR 18+000 al PR 27+870, entre los municipios de Ponedera – Campo de la Cruz, se observaron los siguientes hechos de interés:

- El área de intervención se encuentra localizada desde las coordenadas N 10° 24' 26.76" W 74° 51' 0.74" hasta N 10° 29' 11.8" W 74° 49' 26.95" que corresponde a la vía Ponedera - Carreto Jurisdicción del Atlántico.
- Para efecto de comprobar la veracidad de la información aportada por la empresa VALORCON S.A se realizó un recorrido por la vía.
- La vegetación a intervenir se encuentra ubicada a 2 metros de cada lado de la vía.
- En la visita realizada el 17 de Julio de 2014, se evaluaron los árboles relacionados mediante Radicado N° 003889 del 05 de Mayo de 2014, donde se observaron los individuos con Diámetro a la altura del pecho DAP, mayor a los 10 cm se encontraron marcados con números consecutivos del 1 al 125 Margen derecha de la vía y del 1 al 159 margen izquierda de la vía.
- Las especies con mayor abundancia corresponden a *Crescentia cujete* (Totumo), *Samanea saman* (Campano) y *Ceiba pentandra* (Bonga).
- Los datos dasométricos del inventario presentado corresponden a lo observado en la visita realizada a la zona donde ejecutará el proyecto.
- En la visita de inspección técnica se observaron varias especies vegetales que no estaban contempladas en el inventario forestal entregado por la empresa VALORCON S.A, razón por lo cual se hizo requerimiento en campo de revisar el inventario inicial.
- Mediante radicado N° 006414 del 22 de Julio de 2014, la empresa VALORCON S.A presentó una actualización del inventario forestal por lo cual se realizó nuevamente una visita de campo. Donde se observó que los individuos se encontraban marcados con números consecutivos del 1 al 397 Margen derecha de la vía y del 1 al 292 margen izquierda de la vía.
- En el inventario presentado, se solicitaron 34 individuos para aprovechamiento de poda los cuales se relacionan a continuación:

| N° marcados en campo | Nombre común | Nombre científico | Familia |
|----------------------|--------------|--------------------------|----------------------|
| 232 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 233 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 234 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 235 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 236 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 237 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 238 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 239 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 240 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 241 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 242 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 243 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 244 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 245 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 246 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 247 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 248 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 249 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 250 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 251 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 252 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 253 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | <i>Bignoniaceae</i> |
| 254 | Totumo | <i>Crescentia cujete</i> | <i>Anacardiácea</i> |
| 255 | Hobo | <i>Spondias mombin</i> | <i>Anacardiácea</i> |
| 256 | Hobo | <i>Spondias mombin</i> | <i>Anacardiácea</i> |
| 257 | Naranjito | <i>Crataeva tapia</i> | <i>Capparidaceae</i> |

RESOLUCIÓN No: **000482** DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

| | | | |
|-----|-----------|---------------------------|---------------|
| 258 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | Bignoniacea |
| 259 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | Bignoniacea |
| 260 | Naranjito | <i>Crataeva tapia</i> | Capparidaceae |
| 261 | Trupillo | <i>Prosopis juliflora</i> | Mimosácea |
| 262 | Campano | <i>Samanea samán</i> | Fabaceae |
| 263 | Bonga | <i>Ceiba pentandra</i> | Bombacacea |
| 264 | Totumo | <i>Crescentia cujete</i> | Anacardiácea |
| 265 | Campano | <i>Samanea samán</i> | Fabaceae |

- Los anteriores individuos se encuentran en propiedad privada presuntamente del señor José Cardona, predio Las Marías (PR 22+100).
- De acuerdo a la evaluación realizada en campo el día 23 de Julio de 2014, se observó que las especies con mayor abundancia corresponden a *Crataeva tapia* (Naranjito) y *Crescentia cujete* (totumo).
- Se encontró concordancia entre la información de campo presentada y la verificada en la visita.
- Los individuos presentan buenas condiciones fitosanitarias, no obstante es necesario realizar el aprovechamiento forestal mediante tala, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos, se encuentra en áreas que deben ser levantadas para la protección de terraplén, rehabilitación de la estructura de pavimento.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- Esta obra se encuentra ubicada en la línea divisoria del POMCA Canal del Dique y el POMCA en formulación del Rio Magdalena y de acuerdo al POMCA Canal del Dique, adoptado por la CRA mediante acuerdo No.0002 de Diciembre de 2008 está considerada como Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD): “Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras, y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico-cultural y los asentamientos urbanos”.
- La empresa VALORCON S.A. para realizar las obras para el control de inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR 18 + 000 al PR 27 + 870 en la ruta 2516 corredor vial Ponedera deberá cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Se concluye que los datos dasométricos del inventario forestal corresponden a lo evidenciado en campo.
- Basados en la visita de campo e información presentada para la construcción de obras para el control de la inundación, rehabilitación de la estructura del pavimento se concluye que es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal único, para un volumen a intervenir de 217,39 m³ equivalente a talar 656 árboles con diámetros superiores a 10cm de DAP en la zona vial del municipio de Ponedera – Carreto, jurisdicción del departamento del Atlántico.

RESOLUCIÓN No: **000482** DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

- *Es importante resaltar que los árboles solicitados para permiso de poda se encontraban dentro de un predio presuntamente privado, sobre el cual la empresa VALORCON aportó una acta de reunión del día 19 del 07 de 2014, donde manifiestan que es del señor José Cardona es el propietario, teniendo en cuenta lo anterior la empresa debe aportar el régimen de propiedad de dicho predio.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”.*

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 señala: *“Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”

Que el artículo 17 ibidem establece: *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, y teniendo en cuenta que las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para amortiguar los calores propios del clima tropical, la empresa VALORCON S.A Como medida de compensación por el aprovechamiento de los **656** individuos, deberá realizar

RESOLUCIÓN No: **000482** DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

una compensación en una proporción 1:3 es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de **1968** árboles.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla de la mencionada resolución para usuarios de Impacto Moderado según los siguientes conceptos:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------|
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------|

RESOLUCIÓN No: **000482** DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| Permiso de Aprovechamiento Forestal | \$951.200 | \$210.000 | \$290.300 | \$1.451.500 |
| Total | | | | \$1.451.500 |

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento forestal único a la empresa VALORCON S.A., identificada con NIT 800182330-8, para un volumen a intervenir de 217,378218 m³, equivalentes a talar 656 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP en la zona vial del municipio de Ponedera – Puente Calamar, jurisdicción del departamento del Atlántico, para realizar el proyecto “Construcción de obras para el control de la inundación, protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura de pavimento entre el PR 18+000 al PR 27+870 en la ruta 2516, Corredor vial Ponedera-Carreto en el departamento del Atlántico”, los árboles a aprovechar son:

| Nº INDIVIDUOS | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | FAMILIA | VOLUMEN |
|---------------|--------------|---------------------------------|---------------|---------------|
| 4 | Almendro | <i>Terminalia catappa</i> | combretaceae | 1,56853832 |
| 3 | Bajagua | <i>Herpetica alata</i> | leguminosae | 1,99857398 |
| 71 | Bonga | <i>Ceiba pentandra</i> | Bombacaceae | 91,5383361 |
| 66 | Campano | <i>Samanea saman</i> | Fabaceae | 49,497085 |
| 2 | Caratoso | <i>bursera gummifera</i> | Burseraceae | 0,06515207 |
| 13 | Carito | <i>Enterolobium cyclocarpum</i> | Fabaceae | 18,4583194 |
| 14 | Guácimo | <i>Guazuma ulmifolia</i> | Sterculiaceae | 4,75245655 |
| 11 | Hobo | <i>Spondias mombin</i> | Anacardiaceae | 4,40596869 |
| 6 | Mamón | <i>Melicocca bijuga</i> | Sapindáceas | 0,32294563 |
| 10 | Mango | <i>Mangifera indica</i> | Anacardiaceae | 0,81573362 |
| 7 | Matarratón | <i>Gliricidia sepium</i> | leguminosae | 0,43246045 |
| 190 | Naranjito | <i>Crataeva tapia</i> | Capparaceae | 18,3569764 |
| 1 | Neem | <i>Azadirachta indica</i> | Meliaceae | 0,02413102 |
| 23 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | Bignoniaceae | 4,79181595 |
| 6 | Tamarindo | <i>Tamarindus indica</i> | Fabaceae | 2,23086787 |
| 183 | Totumo | <i>Crescentia cujete</i> | Bignoniaceae | 7,91867185 |
| 42 | Trupillo | <i>Prosopis juliflora</i> | Mimosaceas | 9,44532197 |
| 4 | Uvita mucosa | <i>Cordia dentata</i> | Boraginacea | 0,75486297 |
| 656 | | | | 217,39 |

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa VALORCON S.A., debe hacer la correcta disposición de los residuos o desechos que se originan, evitando arrojarlos en corrientes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente acto administrativo solo otorga la autorización de aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, la empresa VALORCON S.A., deberá tramitar los permisos ambientales adicionales si pretende ejercer la actividad comercial y ésta debe ceñirse a los lineamientos o restricciones determinadas por la ley en éstos casos.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa VALORCON S.A., **NO** podrá realizar la poda de los 34 individuos relacionados en el Radicado N° 006414 del 22 de Julio de 2014 hasta tanto no se presente en esta Corporación el respectivo régimen de propiedad de dicho predio.

RESOLUCIÓN No: 000482 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

ARTICULO TERCERO: La empresa VALORCON S.A., identificada con NIT 800182330-8, como medida compensatoria debe realizar una compensación de 1 a 3, es decir se deben sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de **1968** árboles y bajo los siguientes parámetros:

- Los individuos a sembrar como compensación deben ser de las especies maderables: (**Almendro** - *Terminalia catappa*, **Ceiba Bonga** - *Ceiba pentandra*, **Campano** - *Samanea saman*, **Guácimo** - *Guazuma ulmifolia*, **Matarratón** - *Gliricidia sepium*, **Roble** - *Tabebuia rosea*) Frutales: (**Mamón** - *Melicocca bijuga*, **Mango** - *Mangifera indica*, **Tamarindo** - *Tamarindus indica*).
- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1.5 metros, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante tres (3) años.
- Al momento de la siembra se debe hacer un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
- Los árboles sembrados tendrán corrales triangulares o cuadrados de 1,50 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para los transeúntes.

PARAGRAFO PRIMERO: El área donde se deben sembrar los individuos, comprende el municipio de Campo de la Cruz, Ponedera, Candelaria Jurisdicción del departamento del Atlántico, para lo cual la empresa VALORCON debe concertar con la comunidad aledaña y con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los sitios del establecimiento del desarrollo de esta actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa VALORCON S.A., deberá tener en cuenta que los resultados de dicha concertación serán presentados a esta Corporación en el **Plan de Establecimiento y Manejo Forestal** en un término no mayor a un mes (30 días) contados a partir de la notificación del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento Forestal, el cual como mínimo debe contemplar:

- a) Densidades de siembra
- b) Sistemas de siembra
- c) Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación.
- d) Cronograma de ejecución.
- e) Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas; y cercado o control de animales; etc. de tal forma que se garantice el prendimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo.

ARTICULO CUARTO: La empresa VALORCON S.A., identificada con NIT800182330-8, deberá cancelar la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCEUNTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (**\$1.451.500**), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2014.

RESOLUCIÓN No: **000482** DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA VALORES Y CONTRATOS VALORCON S.A. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996

ARTICULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No. 0000909 del 11 de Agosto de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **14 AGO. 2014**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL